



ACUERDO No. CSJATA17-531

Martes, 6 de junio de 2017

Magistrado Ponente: Dr. DAGOBERTO SERRANO BELLO

“Por medio del cual se reanuda el reparto de procesos a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Acuerdo No. PSAA15-10561 del 17 de Agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Extraordinaria de la fecha, y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante el artículo 31 del Acuerdo No. PSAA14-10402 del 29 de Octubre de 2015 se crearon con carácter permanente en la ciudad de Barranquilla de dos (2) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Barranquilla.

Conforme a ello, esta Corporación procedió conforme a lo señalado en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA15-10414 Noviembre 30 de 2015 a emitir el Acuerdo No. 000001 del 13 de enero del 2016, en el cual se redistribuyeron 582 procesos que venía conociendo y/o tramitando el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Barranquilla de manera equitativa entre los dos recintos judiciales creados.

ARTÍCULO 5°.- Distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente. Cuando se crean despachos permanentes, y existen en el Distrito, Circuito o Municipio despachos de descongestión de la misma categoría y especialidad, en números diferentes, los despachos de descongestión cuya vigencia finalice remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario a los despachos permanentes creados, de conformidad con la relación 1 a 1 – despacho que entrega y despacho que recibe – que determine la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, teniendo en cuenta los inventarios finales de los despachos de descongestión y buscando la equivalencia de cargas de trabajo de los despachos permanentes antiguos con los nuevos despachos creados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del Artículo 4° del presente Acuerdo

De igual forma, con la finalidad de darle cumplimiento al parágrafo del artículo 4° del Acuerdo No. PSAA15-10414 Noviembre 30 de 2015, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, no recibirían reparto de procesos, hasta que los dos nuevos recintos judiciales equipararan cargas con los antiguos despachos.

PARÁGRAFO: Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del ingreso efectivo de los nuevos despachos judiciales creados, sea igual al promedio de ingreso efectivo total que tenían los despachos judiciales al treinta (30) de septiembre de 2015.

00114



Le corresponde a las respectivas Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura ordenar la reanudación del reparto, previa verificación de la equivalencia de cargas de trabajo, de lo cual hará seguimiento a esta medida y le informará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Razón por la cual, con la finalidad de tener claridad con relación a la carga que debían recibir estos nuevos recintos judiciales, se procedió a constatar en el reporte estadístico a corte de 30 de septiembre de 2015, el promedio de ingreso efectivo total que tenían los juzgados, determinando que el mismo correspondía a la cantidad de 345 procesos.

Sin embargo, esta Corporación considero que el tema del inventario de procesos manejado por cada despacho a corte 30 de septiembre de 2015 debía tenerse en cuenta con la finalidad que se lograra de alguna forma nivelar las cargas existentes entre los 6 recintos judiciales.

La siguiente relación de datos estadístico hace relación a la carga de procesos que se encontraban bajo el trámite de los recintos judiciales a corte 30 de septiembre de 2015,

DESPACHO	Inventario de Procesos al Finalizar Trimestre
Juzgado 1° Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	3476
Juzgado 2° Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	3207
Juzgado 3° Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	2179
Juzgado 4° Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	1602

Seguidamente, se procedió a contabilizar el ingreso efectivo de los Juzgados Quinto y Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, desde su creación hasta la fecha, obteniendo como resultado que han ingresados 1316 y 1252 procesos respectivamente.

Como logramos observar, el promedio de ingreso efectivo total al que se hace referencia en el párrafo del artículo 4° del Acuerdo No. PSAA15-10414, se encuentra superado, sin embargo, la medida de suspensión de reparto a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla se mantuvo vigente con la finalidad de poder descongestionar un poco el reparto de procesos.

Ahora bien, durante la vigencia de dicha medida no solo era con el objetivo de descongestionar dichos recintos judiciales con procesos nuevos para reparto, sino para que en dicho tiempo logran evacuar un número mayor de expedientes, para que una vez se reanudara el reparto se encontraran con un número menor de procesos con los que terminaron al iniciar la presente medida.

Con base en lo anterior, y al haber transcurrido un periodo más que prudencial, esta Corporación en la reunión ordinaria número 001-2017, dentro del Comité de Coordinación de Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla y Consejo Seccional de la Judicatura de fecha 29 de marzo del año en curso, manifestó que procederá a verificar la carga actual que manejan los Juzgados Quinto y Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, para determinar la reanudación del reparto entre los seis recintos judiciales.

CURIA



Así mismo, el 15 de mayo de 2017, el Dr. DAVID HASSAN SAADE MORAD en su condición de Juez Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, allego escrito en el cual exponía,

Por medio de la presente, tal y como le he manifestado respetuosamente por vía telefónica, le solicito desde sus facultades administrativas, sea revisada la posibilidad de reabrir el sistema de reparto para que los procesos que se encuentren pendientes por asignación en el centro de servicios administrativo de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, puedan ser asignados a los seis (6) juzgados ejecutores que a la fecha funcionan en este distrito judicial, no solamente a los juzgados quinto y sexto, como ocurre desde comienzos del año pasado, hace casi ya 16 meses, si mal no estoy.

De igual forma, el 22 de mayo del 2017, el Dr. ORLANDO JOSE PETRO VANDERBILT, en su condición de Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, allego escrito en el cual expuso,

De manera atenta me permito manifestar que desde que asumí la responsabilidad del cargo de Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad, me percate de la existencia de un reparto exclusivo para los juzgados quinto y sexto de esta especialidad. Medida que estaba enderezada a equilibrar la carga laboral entre los antiguos cuatro juzgados existentes y los para entonces recientemente creados, juzgado quinto y sexto. Tal medida se ha mantenido desde la creación de tales agencias hasta la presente.

Al día de hoy, la necesidad de mantener un reparto exclusivo para los juzgados quinto y sexto ha desaparecido, en atención a que la carga laboral de todos los despachos es similar.

En el despacho quinto que regento son numerosas las peticiones que resolver, excediéndose la capacidad de respuesta de este servidor y empleados. Teniendo en cuenta que los procesos que son asignados por el reparto exclusivo son, en buena proporción, procesos de condenados recientes, en que las peticiones vienen a ser frecuentes. Cosa diferente a la que se presenta en los restantes juzgados, pues poseen procesos antiguos, que registran poco movimiento.

De otra parte, la medida de habilitar el reparto de procesos a vigilar entre todos los despachos, es circunstancia que redunde en transparencia y en buena imagen de la administración de justicia, pues se reduce la expectativa de que un proceso corresponda a los dos únicos jueces a quienes se reparte actualmente.

Por lo anterior, solicito al H. Sala Administrativo proceda a ordenar el reparto de procesos entre todos los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Barranquilla.

Actualmente, con base en las estadísticas rendidas a corte 31 de marzo de 2017 por los Juzgados Quinto y Sexto de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, se constataron los siguientes datos:

DESPACHO	INV. INICIAR PERIODO	ENTRADAS POR REPARTO	SALIDAS	INV FINALIZAR PERIODO
Juzgado 5° EPMS	1828	242	138	1932
Juzgado 6° EPMS	1644	230	30	1844

CUBIA



Con base en lo anterior, esta Corporación,

CONSIDERA

Con la información estadística recaudada y con las solicitudes allegadas por los Jueces Quinto y Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, esta Corporación considera necesario reanudar el reparto de procesos entre los seis (6) Juzgados De EPMS de Barranquilla. La anterior medida es necesaria tomarla con base en los antecedentes manifestados dentro del presente estudio, además, de los procesos propios de su especialidad, así mismo, continuaran recibiendo reparto de acciones constitucionales.

Esta Corporación considera que durante el lapso de un año y seis meses en el cual le fueron repartidos procesos exclusivamente a los Juzgados Quinto y Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, se logró con lo establecido en el párrafo del artículo 4° del Acuerdo No. PSAA15-10414, además colaboro para ayudar a la evacuación y por ende descongestión de procesos de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Reparto de Procesos y Acciones Constitucionales a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, a partir del diecisiete (17) de Julio del Dos Mil Diecisiete (2017).

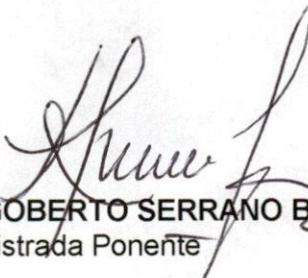
ARTÍCULO SEGUNDO: Los Juzgados Quinto y Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, continuaran recibiendo reparto de procesos y acciones constitucionales de manera conjunta con los recintos judiciales enunciados en el párrafo anterior.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la anterior decisión por intermedio de la Secretaría de ésta Corporación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial a la Oficina Judicial y Oficina de Sistemas, a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la ciudad de Bogotá y a los seis (6) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link actos administrativos de esta Sala Administrativa Seccional

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DAGOBERTO SERRANO BELLO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

Quaia